



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000147711

Fecha: 12/07/2016 03:23:13 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
OSCAR ROBAYO RODRIGUEZ
Calle 26 No. 27-48 piso 3 Inpec
Bogotá D.C

REF.: PRESTACIONES SOCIALES- VACACIONES. ¿Se debe reajustar la liquidación de vacaciones cuando fueron disfrutadas a partir del 1 de enero de 2016? RAD: 20162060152482 de fecha 27 de mayo de 2016

Respetado señor,

En atención a su consulta de la referencia, relacionada con la necesidad de reliquidar las vacaciones del empleado que inicia el disfrute de las mismas el 1° de enero del 2016, me permito manifestarle lo siguiente:

Los aumentos salariales decretados por el Gobierno Nacional tanto para las entidades del orden nacional como territorial tienen efectos retroactivos a partir del primero de enero del respectivo año y los mismos tienen incidencia sobre las asignaciones básicas mensuales de los empleos.

Durante el tiempo que un empleado se encuentra en vacaciones, no recibe salario propiamente dicho, sino que se le reconoce el descanso remunerado; por esta razón se le pagan por adelantado los días que va a salir a descansar (resultado de la sumatoria de los días hábiles en el calendario), de modo que, una vez el empleado se reintegra a las labores, se le reconocen los días efectivamente laborados, ejemplo:

El empleado sale a disfrutar sus vacaciones el 1 de diciembre, las cuales se terminarían el 22 de diciembre, contando los quince días hábiles (de modo que se reconocen como descanso remunerado esos 22 días; los cuales se pagan por adelantado), una vez el empleado se reintegra a sus labores el día 23 de diciembre y al momento de cancelar la nómina, la entidad le reconoce los días efectivamente trabajados en el mes (es decir, 8 días); de modo que al momento de salir a disfrutar las vacaciones se pagan: 22 días de descanso remunerado más

